

Competencia Federal vs Ordinaria

(cómo una cuestión técnico jurídica nos remonta a los albores de la Nación)

La Ley 24051 de 1991 prevé sanciones penales para determinadas infracciones, constando en el capítulo IX de dicha ley. En el artículo 58° indica que será competente para conocer de las acciones penales la Justicia Federal. En el año 2002, se sanciona una norma muy importante de carácter general ambiental en todo el país, la Ley Nacional 25675, llamada Ley General de Ambiente. Fija presupuestos mínimos para la gestión del ambiente en todas las jurisdicciones y en su artículo 7° indica que su aplicación corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio. En los casos que la situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.

¿De qué estamos hablando cuando nos referimos a la competencia federal, en contraposición a la ordinaria?

La *competencia* representa la aptitud que tiene un tribunal para entender en un determinado proceso por razones territoriales, materiales o funcionales; la misma no debe confundirse con el concepto de *jurisdicción*, que consiste en la potestad de decir el derecho, o sea, la facultad o poder que el Estado le confiere por normas a ciertos órganos estatuidos por ley para decidir sobre conflictos sociales.

La primera distinción que corresponde hacer respecto de la competencia es aquella que determina la actuación de tribunales federales y ordinarios. En este sentido, el artículo 121 de la Constitución Nacional establece que: *“Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”*.

Uno de esos poderes delegados por las provincias al Gobierno Federal es el judicial sobre temas relacionada a la defensa de intereses públicos de carácter general que custodia el poder central. Ejemplo, contrabando, falsificación moneda, entre otros.

La competencia federal se encuentra asignada en la Carta Magna y diversas leyes. No obstante, la determinación relativa a si una causa es de competencia federal u ordinaria no siempre resulta una tarea automática y simple. En especial en temas ambientales.

Por ello, en muchos casos, la determinación de la competencia federal depende de cada caso, y requiere de una valoración de aspectos particulares con aplicación de las normas que

correspondan, sin que pueda dejarse de lado el *fundamento histórico-político* que sustenta la distinción entre tribunales federales y ordinarios: el *federalismo*.

Es interesante analizar este tema en los aspectos ambientales, en especial sobre residuos peligrosos. Analicemos el reciente fallo que responde la siguiente pregunta: ¿un vertido de un residuo peligroso en un arroyo de la Provincia de Buenos Aires, ¿qué ley aplica? ¿Cuál es el tribunal competente en dicho caso, el federal u el ordinario de la Provincia?

Fernández Miguel Angel s/ infracción ley 24051 (2019)

Se investiga a la cooperativa de Trabajo Nueva Industria Ganadera INGA, por el vuelco de efluentes industriales en el Arroyo san Francisco de la Provincia de Buenos Aires, en presunta infracción a la Ley 24.051. Del expediente se determinó que los residuos que se recogieron, presentan una concentración de los analitos DQO y Sustancias Solubles en Eter Etilico, por sobre los valores límites establecidos, por lo que los efluentes arrojados se encuentran encuadrados en el artículo 2° de la ley 24051 de Residuos Peligrosos. Así, se acreditó que el vertido al arroyo, derivaba a la Cuenca Arroyo Santo Domingo, que a su vez, desemboca en el Río de la Plata, que es un curso interjurisdiccional.

Sin embargo, se suscitó un conflicto de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial y el Juzgado Federal ambos de Quilmes. En el primer caso la jueza declinó la competencia para entender en la causa porque el hecho investigado se encuadraba en el artículo 58 de la Ley 24.051, que indica que será competente la Justicia Federal. Pero el juez federal también declinó la competencia al estimar que el vertido es arrojado a un arroyo provincial y no se habría afectado ningún recurso natural interjurisdiccional en los términos de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente), artículo 7.

¿Cómo es el caso?

Se eleva la causa a la Corte, que razona que, por las características del curso de agua receptor de la contaminación, y la escasa distancia a recorrer por éste hacia el Río de la Plata, se tiene por acreditada la potencialidad de que este cauce interjurisdiccional pueda convertirse, en cuerpo receptor del efluente líquido contaminante. En consecuencia, los hechos denunciados tienen consecuencias interjurisdiccionales, fuera de los límites de la Provincia de Buenos Aires y, por lo tanto, conforme la tradicional doctrina interpretativa del artículo 1° de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, corresponde que intervenga en el caso, la justicia federal. Agrega la Corte que igual conclusión se arriba si se aplica el artículo 7° de la Ley 25.675 General del Ambiente,

que indica que en los casos que la situación generada provoque contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.

En otro caso, “Contaminación Arroyo Sarandí s/ ley 24051” (02-12-1999), cuando se comprueba que una sustancia química no es peligrosa y es arrojada desde el aire sobre territorio de la Provincia de Buenos Aires, la corte dictaminó que la competencia no es federal sino ordinaria, o sea la competencia es provincial.

Como conclusión, podemos decir que el máximo Tribunal, en estos fallos, formula una precisión conceptual de importancia para los delitos ambientales: la intervención del fuero federal está limitada a los casos en que la afectación ambiental interjurisdiccional está demostrada con un grado de convicción suficiente, por lo que la mera constatación de la presencia de residuos aunque sea peligrosos no es condición suficiente para la aplicabilidad de la Ley y la competencia federal del fuero interviniente.